

Noviembre 2013
Ref. 111/13

NOVEDADES EN EL REGLAMENTO DEL IVA

El RD 828/2013, de 25 de Octubre, introduce las siguientes novedades en el Reglamento del IVA,

1) Modificaciones relativas al Régimen Especial del Criterio de Caja (aplicable a partir del 1 de Enero de 2014).

- Se establece la **forma de ejercitar la opción** por la aplicación del régimen especial del criterio de caja, que deberá realizarse durante el **mes de diciembre** anterior al inicio del año natural en el que debe surtir efecto. La aplicación del régimen se entiende prorrogada para los años siguientes, a menos que no se produzca la renuncia o exclusión.
- La **renuncia** al régimen deberá realizarse en el **mes de diciembre** del año anterior al que se quiere que surta efectos, cuyos efectos se extenderán a un **período mínimo de tres años**.
- Se prevé la **exclusión** del régimen especial cuando el volumen de operaciones que realice el sujeto pasivo durante el año natural **supere los 2 millones de euros** o bien cuando el total de **cobros en efectivo** respecto **de un mismo destinatario durante el año natural supere los 100.000 euros**. La exclusión tendrá efectos en el año inmediato posterior al que se superen estos límites.
- Se **amplía la información a suministrar en los libros registro** de IVA, para incorporar las fechas de cobro o pago y del medio utilizado, por los sujetos acogidos al régimen especial del criterio de caja, y de los no acogidos, pero que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo.
- Las **facturas emitidas** por sujetos pasivos acogidos a este régimen especial debe contener la mención **"Régimen Especial del Criterio de Caja"**.

2) Medidas relativas a la modificación de la base imponible por concurso de acreedores o morosidad (aplicable desde 27 de Octubre de 2013).

- La modificación de la base imponible queda condicionada a la expedición y remisión de la factura rectificativa, exigiendo al sujeto pasivo la **acreditación de la remisión de la misma al destinatario** (es recomendable que dicha remisión se realice por burofax).

- Se añade la obligación de **remitir a las administraciones concursales las facturas rectificativas** emitidas por concurso de acreedores, acreditando dicha remisión.
- Se elimina la obligación de acompañar el auto judicial de declaración de concurso entre la documentación aportada a la Agencia Tributaria junto a la comunicación de modificación de base imponible.
- Se establece la **obligación de comunicación de las modificaciones de bases imponibles** tanto para acreedor como para deudor de los créditos o débitos tributarios, por **medios electrónicos** mediante el formulario específico disponible en la sede electrónica de la Agencia Tributaria (aplicable a partir del 1 de enero de 2014).
- En caso de concurso de acreedores, con carácter general, se incluirán las facturas rectificativas recibidas de los proveedores en las declaraciones-liquidaciones "originales" en las que se hubiera practicado la deducción.

No obstante, las facturas rectificativas se incluirán en la autoliquidación periódica relativa a las operaciones previas al concurso, en los siguientes casos:

- Para aquellas cuotas derivadas de la modificación de la base imponible por declaración de concurso en relación con las cuales el concursado no hubiera tenido derecho a la deducción del impuesto.
- Para aquellas cuotas para las que el sujeto pasivo tuviera derecho a la deducción del impuesto pero se refieran a operaciones declaradas en períodos en los que el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria hubiera prescrito.

3) Comunicaciones en los **supuestos de Inversión del Sujeto Pasivo**.

- En relación con los nuevos supuestos de inversión de sujeto pasivo (entrega de bienes inmuebles con renuncia a la exención, entregas en ejecución de garantía constituida sobre inmuebles y ejecuciones de obra de urbanización de terrenos o construcción o rehabilitación de edificaciones) se establece lo siguiente:
 - La **obligación de comunicación expresa y fehaciente**, para los empresarios o profesionales que realicen estas operaciones y para los destinatarios de las mismas respecto al cumplimiento de los requisitos previstos para la aplicación de la inversión del sujeto pasivo.
 - Tales comunicaciones deberán efectuarse con **carácter previo o simultáneo** a la adquisición de los bienes o servicios.
 - Se establece la posibilidad de acreditar por los destinatarios **mediante declaración escrita firmada** por éstos, la concurrencia de determinadas circunstancias (que actúan en su condición de empresarios o profesionales, que tienen derecho a la deducción total del impuesto soportado por las adquisiciones de los bienes inmuebles y que las operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones), respondiendo solidariamente de la deuda tributaria en el caso de que mediante dicha declaración se eluda la correcta repercusión del impuesto, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

4) Modificaciones en la Declaración de operaciones con terceras personas "modelo 347" (Aplicable a partir del 1 de Enero de 2014).

- Se amplía la **obligación de presentación** de la declaración informativa a:
 - Comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal.
 - Ciertas entidades o establecimientos de carácter social.
 - Sujetos pasivos acogidos al **régimen simplificado** (módulos) por la información de las **operaciones por las que reciban factura y estén anotadas en Libro de Facturas Recibidas**.
- Se introducen ciertas modificaciones consecuencia de la **creación del régimen especial de caja**:
 - Respecto de las operaciones acogidas a este régimen deberá informarse los importes **efectivamente cobrados o pagados e importes devengados a 31 de diciembre**.
 - Las operaciones acogidas al régimen se **harán constar por separado**.
 - La información se proporcionará atendiendo a su **cómputo anual** (no separada por trimestres).
- Se identificarán **separadamente las operaciones** a las que son de aplicación :
 - El régimen de **inversión del sujeto pasivo**.
 - Las que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero.

5) **Otras modificaciones.**

- Se modifica el plazo de presentación de las autoliquidaciones de IVA del **mes de Julio**, cuyo plazo de presentación será el **20 de agosto**, en lugar del 20 de septiembre.
- Se establece la obligación de presentar el **modelo 340** (Declaración informativa de los libros registro de IVA), **exclusivamente a los inscritos en el Régimen de Devolución Mensual**, por lo que se deroga la obligación de presentar dicho modelo al resto de empresas no inscritas en el REDEME.
- Se simplifica el procedimiento para el **ejercicio de la opción para la aplicación de la prorrata especial**, al permitir su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural. En los supuestos de inicio de actividad o de sector diferenciado, la opción para su aplicación se mantiene en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se produzca dicho inicio. El ejercicio de la opción vincula al sujeto pasivo en tanto no sea revocada dicha opción, teniendo una validez mínima de tres años naturales, siendo el primer año natural aquél al que se refiere la opción ejercitada.

- Supresión de la exigencia legal de solicitar autorización previa a la Administración para la aplicación de determinadas exenciones.
- En los casos de empresas que presenten **concurso de acreedores**, se regula la obligación de presentar **dos declaraciones-liquidaciones**, dividiendo el periodo normal de la declaración en dos periodos, según se trate de hechos imposables anteriores o posteriores al auto de declaración de concurso.
- Se flexibiliza el ámbito objetivo para la **aplicación del tipo reducido del 4 por 100** a la adquisición de vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida, discapacitados en sillas de ruedas o personas o entidades que presten determinados servicios sociales de integración social a las personas con discapacidad.

